



Ciudad de México a 31 de mayo de 2022.

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

**P R E S E N T E.**

El suscrito diputado Luis Alberto Chávez García, integrante del Grupo Parlamentario Acción Nacional, II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4, fracción XXXVIII, 13, fracción IX y 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso; artículo 2, fracción XXXVIII, 101, 123 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE:**

#### **PROBLEMÁTICA**

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), las adicciones son una enfermedad física y psicoemocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación. Se caracteriza por un conjunto de signos y



síntomas, en los que se involucran factores biológicos, genéticos, psicológicos y sociales. <sup>1</sup>

De acuerdo a la Comisión Nacional contra las Adicciones, la evidencia científica ha demostrado que la interacción de diversos factores de protección y de riesgo en diferentes contextos, como el personal, el familiar, la escuela, los pares, la influencia del entorno físico y socioeconómico, pueden hacer a una persona vulnerable al consumo de sustancias psicoactivas y a desarrollar trastornos relacionados con su uso, por lo que su prevención tiene como objetivo que aquellas personas que no consumen no inicien el consumo de sustancias, que aquellas personas que han iniciado el consumo eviten la transición hacia la dependencia y que quienes tienen consumo problemático, reduzcan los riesgos asociados al uso. <sup>2</sup>

**El consumo de drogas representa un importante problema de salud pública que se presenta tanto a nivel nacional, como en la Ciudad de México. Este fenómeno de salud afecta sin distinción de género, incidiendo principalmente en adolescentes de cualquier estrato social. El problema de las adicciones en nuestro país, constituye un complejo fenómeno que tiene consecuencias adversas en todos los sentidos, ya sea en la salud individual, así como en la integración familiar, desarrollo y estabilidad social. <sup>3</sup>**

La Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (ENCODAT) 2016-2017, señala que entre la población general (12 a 65 años), el consumo de cualquier droga en el último año fue de 2.9 por ciento, es decir que aproximadamente 2.5

<sup>1</sup> <https://www.iafa.go.cr/blog/que-es-la-adiccion#:~:text=Seg%C3%BAn%20la%20Organizaci%C3%B3n%20Mundial%20de,%2C%20gen%C3%A9ticos%2C%20psicol%C3%B3gicos%20y%20sociales.>

<sup>2</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/648021/INFORME\\_PAIS\\_2021.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/648021/INFORME_PAIS_2021.pdf)

<sup>3</sup> [http://www.cij.gob.mx/ebco2018-2024/9310/9310CD.html#:~:text=El%20panorama%20del%20consumo%20de,\(Cuadros%203.1%20y%203.2\).](http://www.cij.gob.mx/ebco2018-2024/9310/9310CD.html#:~:text=El%20panorama%20del%20consumo%20de,(Cuadros%203.1%20y%203.2).)



millones de personas consumieron cualquier sustancia psicoactiva; el 4.6 por ciento fueron hombres (1.9 millones) y 1.3 por ciento mujeres (549,920), lo que representó un aumento estadísticamente significativo respecto a la prevalencia de consumo de cualquier droga en el último año registrada en la Encuesta Nacional de Adicciones 2011.

En cuanto al consumo de cualquier droga en el último año por grupo etario, se observan variaciones importantes, en el caso de mujeres más jóvenes (12 a 17 años) se presenta un incremento significativo respecto a la encuesta anterior, mientras que entre los hombres este incremento ocurre particularmente en el rango de los 18 a 34 años.

Respecto al indicador de posible dependencia a sustancias psicoactivas 0.6 por ciento, es decir, 564 mil personas habían desarrollado dependencia. Siendo más prevalente esta condición entre los hombres con 1.1 por ciento (445,000) que entre las mujeres con 0.2 por ciento (99,000).

Asimismo, las Encuestas Nacionales de Adicciones 2002, 2008, 20011 y la ENCODAT 2016-2017, señalan que el consumo de marihuana en nuestro país sigue siendo la droga ilegal de mayor consumo entre las personas de 12 a 65 años.

En tanto que el Observatorio Mexicano de Salud Mental y Consumo de Sustancias Psicoactivas indica que los usuarios de sustancias psicoactivas que demandaron tratamiento presentaron una edad promedio de 25. 4 años, 8.26 por ciento de los usuarios fueron menores de edad (11 a 17 años), en tanto que 91. 74 por ciento fueron mayores de edad (18 a 72 años); 71 por ciento fueron personas solteras y 29 por ciento casadas o viviendo en unión libre; 43 por ciento de las personas contaban



con empleo, el 37.1 por ciento dijo estar desempleados y 15. 8 por ciento eran estudiantes.<sup>4</sup>

RESO DE LA DE MEXICO

También indica que las sustancias cuyo consumo causó mayor demanda de tratamiento fueron los Estimulantes de Tipo Anfetamínico (ETA), que incluyen a las anfetaminas, metanfetaminas, éxtasis o estimulantes de uso médico con el 30. 2 por ciento de los casos, seguidos del alcohol con el 24.5 por ciento y la marihuana con el 15. 1 por ciento. Respecto a las diferencias de género, las principales sustancias por las que las mujeres solicitaron ayuda fueron el alcohol con el 30 por ciento de los casos, seguido de los Estimulantes Tipo Anfetamínico con el 26. 6 por ciento y la marihuana con el 14. 3 por ciento de los casos; mientras que entre los hombres las principales sustancias fueron los Estimulantes Tipo Anfetamínico.

El Informe sobre la Situación de la Salud Mental y el Consumo de Sustancias Psicoactivas en México destaca que las encuestas nacionales muestran que las prevalencias de consumo en el último año presentaron un importante aumento de 2011 a 2016, especialmente el uso de marihuana entre adolescentes, no obstante, al ser el consumo en el último año un indicador de uso, la demanda de tratamiento proporciona mayor información sobre el consumo problemático.

Detalla que en los últimos años se ha acentuado la demanda de atención por consumo de Estimulantes de Tipo Anfetamínico y ha disminuido la demanda por consumo de alcohol y de marihuana. En el periodo de estudio hubo un incremento importante en la detección de casos de consumo de Fentanilo y se comienza a ver un alza en la demanda de atención por uso de alucinógenos.

<sup>4</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/648021/INFORME\\_PAIS\\_2021.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/648021/INFORME_PAIS_2021.pdf)



También señala que es notable que el inicio del consumo entre las personas que demandaron tratamiento se está dando a edades tempranas, lo que da cuenta de la relevancia de incidir con acciones preventivas oportunas, de detección e intervención temprana para reducir los años que las personas tardan en solicitar ayuda profesional.

De acuerdo al Diagnóstico del Consumo e Drogas en la Ciudad de México, 2018, el consumo de drogas en la capital del país, es el mismo que a nivel nacional con un porcentaje mayor en hombres del 17.5 por ciento que consumen cualquier droga y el 17.3 por ciento que consumen drogas ilegales, en el caso de las mujeres, el 4.3 por ciento dijo consumir cualquier droga y el 3.9 por ciento drogas ilegales.<sup>5</sup>

Respecto al consumo de alcohol, los Centros de Integración Juvenil, A.C., informaron que en la Ciudad de México, las mujeres de 12 a 17 años en comparación con los hombres, ingirieron más esta sustancia en un porcentaje mayor de 5 por ciento, y la edad de inicio para el consumo de alcohol en hombres es más entre los 17 años y menos, con un 61 por ciento, lo que para las mujeres.

***Asimismo, la falta de supervisión gubernamental vulnera la integridad de usuarios de centros de atención a las adicciones***

***Diversas asociaciones no gubernamentales señalan que cerca del 90% de los centros particulares que ofrecen atención y tratamiento a las adicciones opera al margen de la regulación y no se encuentran reconocidos por la Comisión Nacional contra las Adicciones. Esta situación pone en entredicho no sólo la calidad de la***

<sup>5</sup> [http://www.cij.gob.mx/ebco2018-2024/9310/9310CD.html#:~:text=El%20panorama%20del%20consumo%20de,\(Cuadros%203.1%20y%203.2\).](http://www.cij.gob.mx/ebco2018-2024/9310/9310CD.html#:~:text=El%20panorama%20del%20consumo%20de,(Cuadros%203.1%20y%203.2).)



**atención y el sustento científico del tratamiento al que se expone el usuario, sino incluso el respeto básico a los derechos humanos.**

**Así como en tantas otras Áreas de salud pública en la ciudad de México, la atención y el tratamiento a las personas que padecen del consumo problemático de sustancias ha sido insuficiente. A través de los años, la incapacidad por parte del sector público para cubrir la demanda de la población ha dado pie a la proliferación de una amplia variedad de centros particulares que ofrecen dichos servicios.**

### **COVENCIONALIDAD CONSTITUCIONALIDAD**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estima en su artículo 1º lo siguiente:

**“Artículo 1.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicanos sea parte, así como de las garantías para su protección [...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

**Artículo 4...**

...



Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución Considerando.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Fortalecer los principios, procedimientos y criterios para la creación, fortalecimiento, supervisión, monitoreo y evaluación de los Centros de Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas y de los Centros de Atención de Adicciones de la Ciudad de México, es fundamental para la correcta aplicación de la política pública en materia de atención integral de las adicciones en la Ciudad de México, a partir de un enfoque preventivo, con irrestricto respeto a los derechos humanos y perspectiva de género.

Para lo anterior, es indispensable contar con las disposiciones legales necesarias, mismas que deben estar contenidas en la Ley para la Atención Integral de Sustancias Psicoactivas local.

**SEGUNDO.-** México cuenta con la Red Nacional de Atención a las Adicciones, que otorga tratamiento en modalidad ambulatoria y residencial, principalmente ofrecido por los Centros de Atención Primaria de Adicciones, los Centros de Integración Juvenil y Centros Residenciales No gubernamentales, quienes informaron que durante el 2020, esta Red atendió a 92 mil 989 personas que solicitaron atención por



problemas asociados al consumo de sustancias, siendo en su mayoría hombres y la principal sustancia de consumo fueron los estimulantes de tipo anfetamínico. <sup>6</sup>

**TERCERO.-** De acuerdo al Informe sobre la Situación de la Salud Mental y el Consumo de Sustancias Psicoactivas en México. Consumo problemático: demanda de tratamiento por consumo de sustancias psicoactivas en el 2020, la demanda de tratamiento por consumo de sustancias es un indicador que, en ausencia de estudios periódicos como las encuestas nacionales, puede usarse como referencia del consumo de sustancias psicoactivas en los Centros de Atención primaria en Adicciones (CAPA), Centros de Integración Juvenil(CIJ) y Centros No Gubernamentales, de los cuales, el 84.6 por ciento fueron hombres y 15.4 por ciento mujeres. <sup>7</sup>

**CUARTO.-** También informa que derivado del análisis de datos estadísticos del consumo de drogas el porcentaje es menor de cocaína y estimulantes de tipo anfetamínico en ambos sexos a nivel Nacional y en la Ciudad de México.

**QUINTO.-** La Declaración Universal de los Derechos Humanos firmada por los Estados partes en 1948, enuncia respecto a la materia que nos ocupa en sus artículos 22 y 25 lo siguiente:

“Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la

<sup>6</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/648021/INFORME\\_PAIS\\_2021.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/648021/INFORME_PAIS_2021.pdf)

<sup>7</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/648021/INFORME\\_PAIS\\_2021.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/648021/INFORME_PAIS_2021.pdf)



## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad

**SEXTO.-** Artículo 25. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad."

**SEPTIMO.-** El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece:

"Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental."

**OCTAVO.-** El Protocolo adicional a la Convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador", reconoce el derecho a la salud y establece:

"1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

b. La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;



**NOVENO.-** De acuerdo con información publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para el Ejercicio Fiscal 2021, le fue asignando al Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones un presupuesto de 54 millones, 213 mil, 807 pesos.

**DÉCIMO.-** El Estatuto Orgánico del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México señala que el objeto del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México es reducir el uso, el abuso y la dependencia de sustancias psicoactivas, mediante el desarrollo de programas sociales, a través del diseño de proyectos de prevención, tratamiento, formación, rehabilitación e integración comunitaria, impulsando la participación de los sectores público, social y privado, y

Asimismo, el Artículo 26 indica que la Dirección de Verificación y cumplimiento Normativo de Centros de Atención de Adicciones tendrá sus atribuciones:

I. Instrumentar y sustanciar los procedimientos administrativos de verificación a los Centros de Atención de Adicciones para supervisar que cumplen con la normatividad aplicable;

II. Sustanciar los procedimientos administrativos de Registro y Reconocimiento de los Centros de Atención de Adicciones;

III. Llevar a cabo el procedimiento de revocación de oficio del registro y proponer a la autoridad competente, la revocación del reconocimiento, en caso del incumplimiento de la normatividad aplicable, derivado del monitoreo o visita de verificación a los Centros de Atención de Adicciones;

IV. Implementar y actualizar el padrón de los Centros de Atención de Adicciones;

V. Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad o cautelares determinadas a los Centros de Atención de Adicciones a través de visitas;

VI. Administrar el sistema de información sobre los Centros de Atención de Adicciones;

VII. Coordinarse con las autoridades locales o federales competentes cuando así lo requiera para la vigilancia y control de los Centros de Atención de Adicciones;



VIII. Coordinar con la Subdirección de Verificación y Cumplimiento Normativo de Centros de Atención de Adicciones las visitas de verificación a los Centros;

IX. Coordinar con las Unidades Administrativas que integran el Instituto, las acciones necesarias para atender de manera integral la prevención de las adicciones y coadyuvar en la canalización de las personas a los Centros de Atención de Adicciones correspondientes;

X. Proponer a las Unidades Administrativas del Instituto las acciones o medidas que se adviertan convenientes para atender necesidades de su competencia en los sitios en que se detecten;

XI. Formular las denuncias necesarias ante las instancias competentes en caso de la detección de irregularidades o violaciones a derechos que ameriten su intervención;

XII. Coadyuvar en las propuestas para los cambios operativos y a la normatividad aplicable, a fin de obtener el mejoramiento de los establecimientos especializados e instituciones de tratamiento de las adicciones;

XIII. Disponer a la suspensión de actividades de aquellos establecimientos de tratamiento que incumplan las disposiciones aplicables, cuando dicho incumplimiento genere riesgo o peligro para los usuarios o exista una violación flagrante a los Derechos Humanos;

XIV. Orientar y asesorar a los representantes de los Centros de Atención de Adicciones, a fin de que solventen las irregularidades detectadas durante las visitas de verificación o para su debida validación y registro;

XV. Proponer modificaciones al marco normativo de la Ciudad de México para evitar y reducir el consumo y uso indebido de sustancias psicoactivas, así como para mejorar el desarrollo de las actividades encomendadas al Instituto; y,

XVI. Las demás que le sean aplicables en los términos de la propia Ley y las que les encomiende la Dirección General.



## IMPACTO PRESUPUESTAL

El pasado 24 de enero de 2020, la jefa de gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum, presentó la Estrategia de Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Gobierno de la Ciudad de México, la cual se sumó a la Estrategia del Gobierno Federal “Juntos por la Paz”.<sup>8</sup>

En esta estrategia participan las Secretarías de Salud y Seguridad Ciudadana, el Instituto de la Juventud (INJUVE), el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México (AIPA).<sup>9</sup>

El objetivo es no criminalizar las adicciones, sino generar una estrategia de disminución del consumo mediante información, así como el fortalecimiento de los Centros de Atención Primaria para las Adicciones (CAPA’S), incrementando el número de personal que atiende, además de ampliar los horarios de atención y la implementación de terapias enfocadas en la reducción de riesgos, es decir, combatir otros peligros como los problemas familiares y personales; lo que propicia la reinserción de las personas que consumen sustancias psicoactivas, aseguró la Jefa de Gobierno.

Durante la presentación de esta estrategia, el Director General del AIPA, Act. Fernando Hernández Palacios Mirón mencionó que el Gobierno de la Ciudad destinó

<sup>8</sup> <https://www.iapa.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/estrategia-de-atencion-integral-del-consumo-de-sustancias-psicoactivas>

<sup>9</sup> <https://www.iapa.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/estrategia-de-atencion-integral-del-consumo-de-sustancias-psicoactivas>



64 millones de pesos para que en los CAPA'S se ampliaran los horarios de atención para el turno vespertino y los fines de semana, así como para la contratación de personal profesional.<sup>10</sup>

RESO DE LA  
DE MÉXICO

Por lo anterior, las reformas planteadas en esta iniciativa no tendrán un impacto presupuestal ya que existe un programa y recursos destinados para este tema, por lo que las modificaciones planteadas a la Ley para la Atención Integral de Sustancias Psicoactivas de la Ciudad de México permitirá fortalecer, mejorar y garantizar la correcta aplicación de la Estrategia de Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas local.

En conclusión, el diseño y aplicación de mecanismos adecuados de regulación y supervisión a los centros de atención a las adicciones, así como a las prácticas de tratamiento que se llevan a cabo en ellos, constituyen condiciones indispensables para revertir el escenario actual donde no necesariamente se ofrecen tratamientos basados en evidencia, ni existen garantías que salvaguarden la integridad física y mental de los usuarios de estos servicios, especialmente los que son operados por particulares bajo la modalidad residencial.

***Por lo anterior, se propone realizar diversas reformas a la Ley para la Atención Integral de Sustancias Psicoactivas local con el objetivo de adicionar los requerimientos para la certificación del personal en materia de derechos humanos y la acreditación de su experiencia profesional para el desempeño de labores al interior de los Centros, todo ello con la finalidad de proteger y garantizar los derechos de los pacientes, su salud y seguridad.***

<sup>10</sup> <https://www.iapa.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/estrategia-de-atencion-integral-del-consumo-de-sustancias-psicoactivas>



**Buscando dar continuidad a la mayor vigilancia, regularización y control de estos Centros, se establece la verificación obligatoria de dichos espacios cada seis meses y se establece que en caso de no cumplir con esta disposición se sancionará con la cancelación de la revocación de la autorización para su operación.**

**Entre los artículos que se modifican se adicionan las fracciones VIII y IX al artículo 50, se modifica el Artículo 58 BIS, para establecer la obligación de realizar visitas de verificación a los Centros de Atención de Adicciones cada seis meses y se hace una adición al artículo 95 respecto a las sanciones previstas en la ley.**

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración del Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:**

DICE	DEBE DECIR
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO CUARTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN DE ADICCIONES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo Primero</b></p> <p><b>Disposiciones generales para el tratamiento y rehabilitación del consumo de sustancias psicoactivas en los Centros de Atención de Adicciones</b></p> <p><b>Artículo 50.</b> Los Centros de Atención de Adicciones en la Ciudad de México que presten servicios de atención residencial para el tratamiento y rehabilitación del consumo de sustancias psicoactivas, deben contar con lo siguiente:</p> <p>I.....;</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO CUARTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN DE ADICCIONES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo Primero</b></p> <p><b>Disposiciones generales para el tratamiento y rehabilitación del consumo de sustancias psicoactivas en los Centros de Atención de Adicciones</b></p> <p><b>Artículo 50.</b> Los Centros de Atención de Adicciones en la Ciudad de México que presten servicios de atención residencial para el tratamiento y rehabilitación del consumo de sustancias psicoactivas, deben contar con lo siguiente:</p> <p>I. ....;</p>



RESO DE LA DE MÉXICO

<p>II. ....;</p> <p>III. ....;</p> <p>IV. ....;</p> <p>V. ....;</p> <p>VI. ....;</p> <p>VII. ....;</p> <p>VIII. Personal capacitado y suficiente para llevar a cabo las funciones del centro;</p> <p>IX. Programa de atención integral y específico para las personas, que habrá de comprender la instalación de un ambiente físico apropiado, limpio y seguro, además de un tratamiento médico o psicosocial, de acuerdo con los principios científicos, sociales y éticos aplicables;</p> <p>X. Ambiente y acciones que promuevan la participación activa de las personas usuarias del servicio en su tratamiento, actividades físicas, y las demás que sean necesarias en el proceso de rehabilitación del usuario;</p> <p>XI. Un servicio de quejas y sugerencias para personas usuarias del servicio y familiares, consistentes en un buzón de quejas y sugerencias, formatos para plasmar las mismas así como bitácora que garantice el que sean tomadas en cuenta para la solución, vigilancia y seguimiento de las mismas;</p> <p>XII. Programas de participación de las personas integrantes del núcleo familiar en el proceso de rehabilitación de las personas usuarias del servicio, con la finalidad de hacerlas corresponsables en dicho proceso de atención;</p> <p>XIII. Un directorio de instituciones y servicios</p>	<p>II. ....;</p> <p>III. ....;</p> <p>IV. ....;</p> <p>V. ....;</p> <p>VI. ....;</p> <p>VII. ....;</p> <p><b>VIII. Personal que acredite mediante documentos oficiales, contar con el nivel académico, profesional y la experiencia necesaria para llevar a cabo las funciones del centro;</b></p> <p><b>IX. Personal certificado en materia de derechos humanos</b></p> <p>X. Programa de atención integral y específico para las personas, que habrá de comprender la instalación de un ambiente físico apropiado, limpio y seguro, además de un tratamiento médico o psicosocial, de acuerdo con los principios científicos, sociales y éticos aplicables;</p> <p>XI. Ambiente y acciones que promuevan la participación activa de las personas usuarias del servicio en su tratamiento, actividades físicas, y las demás que sean necesarias en el proceso de rehabilitación del usuario;</p> <p>XII. Un servicio de quejas y sugerencias para personas usuarias del servicio y familiares, consistentes en un buzón de quejas y sugerencias, formatos para plasmar las mismas así como bitácora que garantice el que sean tomadas en cuenta para la solución, vigilancia y seguimiento de las mismas;</p> <p>XIII. Programas de participación de las</p>
---	---



para la referencia o canalización de personas en situaciones de urgencia, tratamiento y rehabilitación, avalado por el instituto;

XIV. Constancia del Responsable del Centro de Atención de Adicciones. En aquellos que operen bajo el modelo de Ayuda Mutua o Mixto, la constancia deberá acreditar como mínimo 2 años de antigüedad en el proceso de rehabilitación y un año de experiencia como encargado; en los Centros de Atención de Adicciones que operen bajo el modelo profesional, el responsable deberá presentar cédula o título como profesional de la salud. Si el Centro de Atención de Adicciones atiende a mujeres exclusivamente, la responsable y la encargada deberán ser mujeres; si el Centro de Atención de Adicciones atiende a hombres y mujeres, del responsable y encargado, al menos uno deberá ser mujer;

XV. Cartel de los Derechos de los Usuarios y cartel que contenga los criterios de exclusión;

XVI. Cronograma de Actividades con tareas específicas para cada género y grupo etario;

personas integrantes del núcleo familiar en el proceso de rehabilitación de las personas usuarias del servicio, con la finalidad de hacerlas corresponsables en dicho proceso de atención; y

XIV. Un directorio de instituciones y servicios para la referencia o canalización de personas en situaciones de urgencia, tratamiento y rehabilitación, avalado por el instituto;

XV. Constancia del Responsable del Centro de Atención de Adicciones. En aquellos que operen bajo el modelo de Ayuda Mutua o Mixto, la constancia deberá acreditar como mínimo 2 años de antigüedad en el proceso de rehabilitación y un año de experiencia como encargado; en los Centros de Atención de Adicciones que operen bajo el modelo profesional, el responsable deberá presentar cédula o título como profesional de la salud.

Si el Centro de Atención de Adicciones atiende a mujeres exclusivamente, la responsable y la encargada deberán ser mujeres; si el Centro de Atención de Adicciones atiende a hombres y mujeres, del responsable y encargado, al menos uno deberá ser mujer;

XVI. Cartel de los Derechos de los Usuarios y cartel que contenga los criterios de exclusión;

XVII. Cronograma de Actividades con tareas



## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



XVII. Croquis de las instalaciones del Centro de Atención de las Adicciones;

XVIII. Ambiente físico apropiado, limpio y seguro, adecuadas condiciones de iluminación, ventilación y mantenimiento;

XIX. Menú avalado por un profesional de la salud. La alimentación suministrada a los usuarios debe ser balanceada, de buen aspecto, en cantidad suficiente para una adecuada nutrición de acuerdo con el estado de salud del usuario y servida en utensilios higiénicos;

XX. Programa Interno de Protección Civil avalado por la alcaldía correspondiente;

XXI. Información sobre el costo directo o indirecto y total del tratamiento, así como su duración, que se deberá proporcionar al ingreso del Centro de Atención de Adicciones o cuando cualquier persona lo solicite;

XXII. Receta médica de toda medicación suministrada al usuario que deberá ser registrada en el expediente o en una bitácora;

XXIII. Carta compromiso de continuidad de tratamiento para los usuarios que ingresen al Centro de Atención de Adicciones con una prescripción médica o con un esquema de tratamiento previo. Debiendo implementar una bitácora de suministro de medicamentos para suministrarlos en las dosis y horarios prescritos, pudiendo ser interrumpidos previa valoración médica;

XXIV. Toda información proporcionada por el usuario y/o familiares del mismo, así como la consignada por escrito en su expediente, deberá manejarse bajo los principios de confidencialidad y secreto profesional;

específicas para cada género y grupo etario;

XVIII. Croquis de las instalaciones del Centro de Atención de las Adicciones;

XIX. Ambiente físico apropiado, limpio y seguro, adecuadas condiciones de iluminación, ventilación y mantenimiento;

XX. Menú avalado por un profesional de la salud. La alimentación suministrada a los usuarios debe ser balanceada, de buen aspecto, en cantidad suficiente para una adecuada nutrición de acuerdo con el estado de salud del usuario y servida en utensilios higiénicos;

XXI. Programa Interno de Protección Civil avalado por la alcaldía correspondiente;

XXII. Información sobre el costo directo o indirecto y total del tratamiento, así como su duración, que se deberá proporcionar al ingreso del Centro de Atención de Adicciones o

cuando cualquier persona lo solicite;

XXIII. Receta médica de toda medicación suministrada al usuario que deberá ser registrada en el expediente o en una bitácora;

XXIV. Carta compromiso de continuidad de tratamiento para los usuarios que ingresen al Centro de Atención de Adicciones con una prescripción médica o con un esquema de tratamiento previo. Debiendo implementar una



RESO DE LA  
DE MÉXICO

XXV. La información sobre el proceso del tratamiento no se revelará a persona alguna, si no es con el consentimiento escrito del usuario, salvo los casos previstos por la ley;

XXVI. En ningún proceso de tratamiento se permitirán grabaciones de audio, video o fotografías, salvo que exista consentimiento previo y por escrito del usuario o de su representante legal, para ello se le deberá informar la finalidad;

XXVII. Notificar mensualmente al SISVEA el resultado de los cuestionarios anónimos sobre consumo de drogas de los usuarios de nuevo;

XXVIII. El ingreso voluntario requiere de solicitud del usuario por escrito, haciendo constar el motivo de la solicitud; en caso de ser menor de edad se requiere de la solicitud por escrito de sus padres, representante legal o tutor;

XXIX. El ingreso en forma involuntaria se presenta en el caso de los usuarios que requieren atención urgente o representan un peligro grave e inmediato para sí mismos o para los demás. Requiere la indicación de un médico y la solicitud de un familiar responsable, tutor o representante legal, ambas por escrito. En caso de extrema urgencia, el usuario puede ingresar por indicación escrita del médico a cargo del Centro de Atención de Adicciones;

XXX. Todo internamiento involuntario deberá ser notificado por el responsable o encargado del Centro de Atención de Adicciones al Ministerio Público de la adscripción, en un plazo no mayor de 24 horas posteriores a la admisión.

XXXI. Tratándose de persona menor de edad,

bitácora de suministro de medicamentos

para suministrarlos en las dosis y horarios prescritos, pudiendo ser interrumpidos previa valoración médica;

XXV. Toda información proporcionada por el usuario y/o familiares del mismo, así como

la consignada por escrito en su expediente, deberá manejarse bajo los principios de confidencialidad y secreto profesional;

XXVI. La información sobre el proceso del tratamiento no se revelará a persona alguna, si no es con el consentimiento escrito del usuario, salvo los casos previstos por la ley;

XXVII. En ningún proceso de tratamiento se permitirán grabaciones de audio, video o

fotografías, salvo que exista consentimiento previo y por escrito del usuario o de su

representante legal, para ello se le deberá informar la finalidad;

XXVIII. Notificar mensualmente al SISVEA el resultado de los cuestionarios anónimos

sobre consumo de drogas de los usuarios de nuevo;

XXIX. El ingreso voluntario requiere de solicitud del usuario por escrito, haciendo

constar el motivo de la solicitud; en caso de ser menor de edad se requiere de la solicitud

por escrito de sus padres, representante legal o tutor;

XXX. El ingreso en forma involuntaria se presenta en el caso de los usuarios que

requieren atención urgente o representan un peligro grave e inmediato para sí mismos

o para los demás. Requiere la indicación de un médico y la solicitud de un familiar

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



se debe obtener adicionalmente el consentimiento por escrito de quienes ejercen la patria potestad, del representante legal o tutor. En caso de que el menor se encuentre en situación de abandono el encargado o responsable del centro de atención de adicciones deberá dar aviso al Ministerio Público más cercano;

XXXI. El ingreso obligatorio se lleva a cabo cuando lo solicita la autoridad legal competente, siempre y cuando el usuario lo amerite de acuerdo con el examen médico que le sea practicado;

XXXII. Tratándose de un menor de 16 años, sólo se le ingresará cuando existan programas y espacios adecuados e independientes, de acuerdo con la edad y sexo, de lo contrario deberá ser referido a los centros encargados de la atención a menores;

XXXIII. El egreso del usuario del Centro de Atención de Adicciones podrá ser por los

responsable, tutor o representante legal, ambas por escrito. En caso de extrema

urgencia, el usuario puede ingresar por indicación escrita del médico a cargo del Centro

de Atención de Adicciones;

XXXI. Todo internamiento involuntario deberá ser notificado por el responsable o

encargado del Centro de Atención de Adicciones al Ministerio Público de la adscripción,

en un plazo no mayor de 24 horas posteriores a la admisión.

XXXII. Tratándose de persona menor de edad, se debe obtener adicionalmente el

consentimiento por escrito de quienes ejercen la patria potestad, del representante legal

o tutor. En caso de que el menor se encuentre en situación de abandono el encargado o

responsable del centro de atención de adicciones deberá dar aviso al Ministerio Público

más cercano;

XXXII. El ingreso obligatorio se lleva a cabo cuando lo solicita la autoridad legal

competente, siempre y cuando el usuario lo amerite de acuerdo con el examen médico

que le sea practicado;

XXXIII. Tratándose de un menor de 16 años, sólo se le ingresará cuando existan

programas y espacios adecuados e independientes, de acuerdo con la edad y sexo, de

lo contrario deberá ser referido a los centros encargados de la atención a menores;

XLI. El egreso del usuario del Centro de Atención de Adicciones podrá ser por los

siguientes motivos:



siguientes motivos:

- a. Haber cumplido los objetivos del internamiento,
- b. Traslado a otra institución
- c. A solicitud del usuario, con excepción de los casos de ingresos obligatorios e involuntarios
- d. A solicitud del familiar autorizado, representante legal o tutor y con el consentimiento del usuario.
- e. Abandono del servicio o en su caso de hospitalización sin autorización médica, debiéndose notificar al Ministerio Público del lugar de la adscripción del Centro de Atención de Adicciones.
- f. Disposición de la autoridad legal competente, y
- g. Defunción.

XLI. La hoja de egreso del usuario debe cumplir con lo los siguientes datos:

a) Fecha y hora de egreso;

b) Descripción del estado general del usuario;

c) Nombre y firma de conformidad, de la persona que egresa; del familiar más cercano en vínculo, representante legal, según corresponda y del encargado del Centro de Atención de Adicciones;

d) En caso de que el usuario sea menor de edad, se debe contar además con la firma de conformidad de la persona que ejerza la patria potestad o representante legal, según sea el caso.

a. Haber cumplido los objetivos del internamiento,

b. Traslado a otra institución

c. A solicitud del usuario, con excepción de los casos de ingresos obligatorios e

involuntarios

d. A solicitud del familiar autorizado, representante legal o tutor y con el consentimiento

del usuario.

e. Abandono del servicio o en su caso de hospitalización sin autorización médica,

debiéndose notificar al Ministerio Público del lugar de la adscripción del Centro de

Atención de Adicciones.

f. Disposición de la autoridad legal competente, y

g. Defunción.

XLII. La hoja de egreso del usuario debe cumplir con lo los siguientes datos:

a) Fecha y hora de egreso;

b) Descripción del estado general del usuario;

c) Nombre y firma de conformidad, de la persona que egresa; del familiar más

cercano en vínculo, representante legal, según corresponda y del encargado del Centro

de Atención de Adicciones;

d) En caso de que el usuario sea menor de edad, se debe contar además con la firma



## PROYECTO DE LEY DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### Capítulo Segundo De la de verificación, supervisión y seguimiento de las acciones de los Centros de Atención de Adicciones

**Artículo 58 Bis.** Las medidas de seguridad podrán dictarse en cualquier etapa del procedimiento administrativo.

En lo no previsto por esta ley se estará a lo dispuesto en el Reglamento de verificación administrativa y demás disposiciones aplicables.

Los Centros de Atención de Adicciones a que se refiere esta Ley, serán objeto de visitas de verificación, monitoreo o supervisión de manera periódica, en los siguientes casos:

- I. De oficio o a petición de parte.
- II. Cuando medie queja de particulares o a petición de autoridad.

**Artículo 95.** La revocación de oficio de la autorización se iniciará cuando del análisis documental se detecte que el Centro de Atención de Adicciones se encuentra dentro de las hipótesis previstas en la presente Ley y la normativa aplicable.

**Artículo 96.** Se citará al Representante Legal

de conformidad de la persona que ejerza la patria potestad o representante legal, según sea el caso.

### Capítulo Segundo De la de verificación, supervisión y seguimiento de las acciones de los Centros de Atención de Adicciones

**Artículo 58 Bis.** Las medidas de seguridad podrán dictarse en cualquier etapa del

procedimiento administrativo.

En lo no previsto por esta ley se estará a lo dispuesto en el Reglamento de verificación

administrativa y demás disposiciones aplicables.

Los Centros de Atención de Adicciones a que se refiere esta Ley, serán objeto de visitas

de verificación, monitoreo o supervisión de **forma obligatoria cada seis meses** y/o en los siguientes casos:

- I. De oficio o a petición de parte.
- II. Cuando medie queja de particulares o a petición de autoridad.

**Una vez realizadas las visitas de verificación, monitoreo o supervisión conforme a lo dispuesto en los artículos 58 Bis, 59, 60 y 61, el Instiuto deberá dar a conocer mediante medios electrónicos los resultados, así como el padrón de los Centros de Atención de Adicciones que cumplen con la normatividad en la materia.**

**Artículo 95.** La revocación de oficio de la autorización se iniciará **cuando el Centro no de cumplimiento a lo establecido en el artículo 58 BIS, o derivado** del análisis documental se detecte que el Centro de Atención de Adicciones se encuentra dentro de las hipótesis previstas en la presente Ley y la normativa



mediante notificación personal en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, otorgándole un término de diez días hábiles, para que por escrito presente sus objeciones y pruebas o en caso de ser necesario, las anuncie para que se preparen, si es que así se requiriere.

La audiencia tendrá por objeto la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas, así como la recepción de los alegatos que formulen los interesados por sí o por medio de sus representantes o personas autorizadas, los alegatos verbales no podrán exceder de treinta minutos.

Concluida la audiencia, comparezcan o no los interesados, la autoridad emitirá la resolución del asunto, dentro del término de veinte días hábiles, debiéndose valorar las pruebas ofrecidas, haciendo los razonamientos jurídicos sobre el valor y alcance jurídico de las mismas.

aplicable.

### PROPUESTA DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este Congreso de la Ciudad de México, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforman los artículos 50 fracciones VIII y IX y se recorre el resto de las fracciones, 58 Bis y 95 de la **LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

**Artículo 50.** Los Centros de Atención de Adicciones en la Ciudad de México que presten servicios de atención residencial para el tratamiento y rehabilitación del consumo de sustancias psicoactivas, deben contar con lo siguiente:

I. ....;

II. ....;



III.....;

IV.....;

V. ....;

VI.....;

VII.....;

# RESO DE LA DE MÉXICO

**VIII. Personal que acredite mediante documentos oficiales, contar con el nivel académico, profesional y la experiencia necesaria para llevar a cabo las funciones del centro;**

**IX. Personal certificado en materia de derechos humanos.**

**Artículo 58 Bis.** Las medidas de seguridad podrán dictarse en cualquier etapa del procedimiento administrativo.

En lo no previsto por esta ley se estará a lo dispuesto en el Reglamento de verificación

administrativa y demás disposiciones aplicables.

Los Centros de Atención de Adicciones a que se refiere esta Ley, serán objeto de visitas

de verificación, monitoreo o supervisión de **forma obligatoria cada seis meses** y/o en los siguientes casos:

I. De oficio o a petición de parte.

II. Cuando medie queja de particulares o a petición de autoridad.

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Una vez realizadas las visitas de verificación, monitoreo o supervisión conforme a lo dispuesto en los artículos 58 Bis, 59, 60 y 61, el Instituto deberá dar a conocer mediante medios electrónicos los resultados, así como el padrón de los Centros de Atención de Adicciones que cumplen con la normatividad en la materia.

RESO DE LA  
DE MÉXICO

**Artículo 95.** La revocación de oficio de la autorización se iniciará **cuando el Centro no de cumplimiento a lo establecido en el artículo 58 BIS, o derivado** del análisis documental se detecte que el Centro de Atención de Adicciones se encuentra dentro de las hipótesis previstas en la presente Ley y la normativa aplicable.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

ATENTAMENTE

DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 31 días del mes de marzo de 2022.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



RESO DE LA  
DE MÉXICO